



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0019 del 17/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00101-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, enero 17 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0019

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP-

Demandante: Dacier Quintero Terranova

Demandados: Personas Indeterminadas

Radicación: 2022-00101-00

Riofrío, enero 17 de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 00375 del 6/10/2022; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibídem.

Se advierte entonces que la prueba documental arribada al plenario por las partes, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, el interrogatorio a la demandante y demandados que llegaren a comparecer, así como anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia, al igual que la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío en oficio No. DUT140.011.01-232 del 12/10/2022. Así mismo serán observables como pruebas, las respuestas recibidas al plenario, procedentes de la Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas <Radicado 20227239526351 del 20/04/2022>, Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras <SNR2022EE048658 del 19/05/2022>, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras <20223100485851 del 31/07/2022>. Se solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" que costa de la parte demandante, expida copia de la Ficha Predial especial del predio distinguido con M.I. No. 384-100046 y Código Catastral No. 76616010000100008000, para que obre dentro de la presente actuación. Finalmente se solicitará al Municipio de Riofrío – Secretaría de Planeación Municipal y/u oficina jurídica-, que en término perentorio, precise al despacho y a razón de la respuesta referida en oficio No. DUT140.011.01-232 del 12/10/2022, si el predio objeto de demanda se haya dentro de los baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio, su naturaleza urbana o rural; e igualmente si tendrían interés directo en el predio para oponerse a las pretensiones de la demanda por ser competentes para resolver sobre su recuperación < ley 388/97> y destinación conforme al EOT Municipal u para su adjudicación mediante acto administrativo <ley 2044/2020>; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la ley 160/1994, art. 123 de la ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicaran los antecedentes catastrales del predio, así como de pago de impuesto predial. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requiriese por el juzgado de forma posterior.

Por otra parte, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** E.P. No. 015 del 20/1/1955 Notaría Única de Riofrío V.– compraventa de derechos de posesión y dominio en predio urbano con catastro No. 354 **2)** Certificado de Tradición y libertad M.I. No. 384-100046, expedido el 16/06/2008 por la ORIP de Tuluá. **3)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384- 100046 expedido por la ORIP Tuluá V., el 19/02/2021. **4)** Certificado especial de pertenencia – predio con M.I. 384-100046, expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 13/10/2020. **5)**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0019 del 17/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00101-00

Cédula de ciudadanía de la demandante Dacier Quintero Terranova. **6)** Registro Civil de Defunción de la señora María Ángela Terranova Vda. de Quintero – Serial indicativo No. 06213861 Registraduría Nacional del Estado Civil. **7)** Resolución pago de impuestos No. 150.166.01-30 Tesorería Municipal Riofrío (V) del 12/04/2019. **8)** Facturas y recibos impuesto predial unificado a nombre de María Ángela Terranova – predio 010000100008000 – K 10 3 20 área 0.0424. **Facturas Nos.** 00282170 / 00283569 / 00302868 / 00339763 / 00113160 / 00341145 / 00349422 / 00350773 / 00408075 / 00448316 / 03481117 / 034881252 / 03481487 / 034882901 / 03483889 / 03484260(9) / 00046509 / 00056128 / 00028793 / 00038970 / 00057472 / 0437266 / 00977719 – **Recibos Nos:** 00282170 < Recibo Redeban del 12/04/2019 x \$500. 000.oo Predial Mpio de Riofrío (V), / 00291846 / 00301508 / 00339763 / 00349422 / 00368554 / 00044125 / 00063230 **9)** Oficio No. URT-GAC-03590 de 6/11/2020 Profesional Especializado – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **10)** Formulario solicitud de servicio de Gas Natural No. 1309586 Gases de Occidente – agosto de 2016 y pagaré. / Formato instalación de Gas Natural e inspección instalaciones nuevas – Inmueble Carrera 10 No. 3-20 de Riofrío (V) / usuario Dacier Quintero. **11)** Once (11) facturas servicios públicos de Gas domiciliario – predio Calle 10 No. 3-20 / Cliente Dacier Quintero. **12)** Plano levantamiento topográfico realizado por Arq. Néstor Giovanni Morales Cifuentes.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores DAMARIS RINCON CARDONA y JULIETH ANDREA SANCHEZ MONSALVE, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante. Sus declaraciones se recibirán una vez instalada la audiencia de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 CGP.

3º. CURADOR AD LITEM de los demandados y demás personas que se crean con derechos, no solicitó decreto y practica probatoria.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 0375 del 6/10/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 24/11/2022.

4.2 INTERROGATORIO A la demandante DACIER QUINTERO TERRANOVA y a los demandados que se presenten, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibidem.

4.3 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral del número predial o código catastral del inmueble objeto de demanda < 76616010000100008000 >

4.4 TENER Como prueba la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío en oficio No. DUT140.011.01-232 del 12/10/2022, dentro del cual informan que el predio distinguido con M.I. No. 384-100046 y Código Catastral No. 76616010000100008000, no hace parte de los bienes inmuebles del municipio, tampoco de parques, territorios indígenas, étnicos etc. No se encuentra en los bienes del estado, no son bienes de patrimonio cultural y arqueológico del Estado, apareciendo en la base del predial a nombre de María Ángela Terranova Quintero.

4.5 TENER Como pruebas, las respuestas recibidas dentro del plenario, procedentes de la Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas <Radicado 20227239526351 del 20/04/2022>, Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras <SNR2022EE048658 del 19/05/2022>, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0019 del 17/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00101-00

Tierras <20223100485851 del 31/07/2022>. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en Interl. 0169 del 19/04/2022.

4.6 ORDENAR Al Municipio de Riofrío – Secretaría de Planeación Municipal y/u oficina jurídica- que en término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, precise al despacho y a razón de la respuesta referida en oficio No. DUT140.011.01-232 del 12/10/2022, si el inmueble objeto de demanda se haya dentro de baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio, su naturaleza urbana o rural; e igualmente si tendrían interés directo en el predio para oponerse a las pretensiones de la demanda por ser competentes para resolver sobre su recuperación <Ley 388/97> y destinación conforme al EOT Municipal u para su adjudicación mediante acto administrativo <Ley 2044/2020>; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 160/1994, art. 123 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicaran los antecedentes catastrales del predio, así como de pago de impuesto predial. <Para tal fin anéxese copia de la demanda y sus anexos, como de la respuesta emitida por Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras <20223100485851 del 31/07/2022>.

4.7 ORDENAR Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” que a costa de la parte demandante y en término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, expida copia de la Ficha Predial especial del predio distinguido con M.I. No. 384-100046 y Código Catastral No. 76616010000100008000, para que obre dentro de la presente actuación.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3º de la Ley 2213/2022, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifisize>.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes nueve (9) de mayo de 2023**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota o mixta <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **005**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83378609dfa0488b208bdd87bcafea4c910e2dc4d31fb0298a8ae5b38238022**

Documento generado en 17/01/2023 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0016 del 17/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00194-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0016

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Terminación Proceso

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Víctor Alfonso Londoño Villa

Radicación: 2020-00194-00

Riofrio, enero 17 de 2023

El apoderado judicial demandante a través de correo electrónico adjunta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comentario, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo singular con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VÍCTOR ALFONSO LONDOÑO VILLA, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado, VÍCTOR ALFONSO LONDOÑO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.513, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO y BANCO FINANDINA; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0011 de enero 14 de 2021. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física del pagaré Nro. 069556100010213 a favor del demandado, VÍCTOR ALFONSO LONDOÑO VILLA; documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO- VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 18 DE 2023** se notifica a las partes el prov eído anterior por anotación en el ESTADO No. **005**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5170c31cc175f1366498717dbae4c655a0528ca342a385ad46aebac64e8b8276**

Documento generado en 17/01/2023 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0017 del 17/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00095-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0017

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Terminación Proceso

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Fernando Escobar Chiguenas

Radicación: 2019-00095-00

Riofrío, enero 17 de 2023

La apoderada judicial demandante a través de correo electrónico adjunta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo singular con medidas previas, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO ESCOBAR CHIGUENAS, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado, LUIS FERNANDO ESCOBAR CHIGUENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.968.694, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, bonos o acciones, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de este municipio; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0934 de mayo 16 de 2019. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR el desglose del pagaré No. 069546100005739 por valor de \$7.000.000.00, con fecha de creación 27/04/2017, a favor del demandado, LUIS FERNANDO ESCOBAR CHIGUENAS; documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **005**. El secretario. **CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7abc8bca803412e113276b097de500bc67835e62867a17ed37854b9ac4e207d**

Documento generado en 17/01/2023 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>